REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-107-23
(De 28 de marzo de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Banisi, S.A.,** sociedad anónima debidamente organizada, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV 322-18 de 17 de julio de 2018;

Que, **Banisi, S.A., solicitó** ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose las respectivas observaciones y comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera oportunamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos, registrado ante la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Resolución SMV 322-18 de 17 de julio de 2018, de la sociedad **Banisi, S.A.,** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	**Término y Condición Original**	**Término y Condición Modificado**
Tasa de Interés y Pago de Intereses	(...) La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (l),tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). (...)	(...) La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, **a una tasa de interés equivalente a SOFR de uno (1), tres (3), seis (6) o doce (12) meses, más un diferencial que será determinado por el Emisor, al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.** (...)

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag